



El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales. y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 193.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Negociado Número 2.

Instruyéndose causa criminal por el juzgado de primera instancia de Albarracin contra Roque Aspas, vecino de Terrientes, cuyas señas van marcadas á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procedan á averiguar su paradero capturándolo caso de encontrarlo y remitiéndolo á mi disposicion Guadalajara 30 de Marzo de 1844.—Rafael de Navascués.

Señas de Roque Aspas.

De estado casado, de oficio cortante de carnes, de edad de 38 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular barba cerrada, cara regular color cetrino viste chaqueta y calzones pardos, medias

azules, con peales blancos, calza alpargatas y alguna vez zapatos de becerro, pañuelo á la cabeza con sombrero ancho ó de ala.

Número 194.

Negociado Núm. 2.

Reclamándose por el juzgado de primera instancia de Sacedon la persona de Teresa Sanchez consorte de Mariano Saceda y del que se ha separado, prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procuren averiguar el paradero de la Teresa cuyas señas se insertan á continuacion y caso de ser habida la remitan á esta ciudad á mi disposicion. Guadalajara 30 de Marzo de 1844.—Rafael de Navascués.

Señas.

Edad 30 á 31 años, estatura regular algo delgada, pelo rubio, ojos azules, con una berruga, á manera de lunar en uno de los





parpados, nariz roma un lunar pardo en la nuca, trage de pueblo.

Se reciben suscripciones en esta oficina calle de S. Lázaro número 25. (casas número 8 y 9) en la capital de las Cortes Nacionales. y á la fuerza de ella franco de porte.

Número 195

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 1.º de Febrero último comunica á esta Intendencia lo que sigue.

«Enterada S. M. la Reina de las dudas suscitadas en algunas provincias al practicar la visita de Escribanías dispuesta en real orden de 6 de Agosto de 1841, y de las reclamaciones producidas en otras con motivo de la demasiada latitud con que se ha interpretado el pensamiento, dirigido á asegurar los rendimientos de la renta de papel sellado por medio de una saludable fiscalizacion sin abrir procesos escusables, se ha servido resolver: 1.ª Que las visitas sean extensivas á todas las Escribanías que por ley ó por práctica se hallen autorizadas para el otorgamiento de contratos, de cualquiera fuero y condicion que sean, limitándolas á conocer el uso que se hace del papel sellado, segregando de su inspeccion si se paga el cuatro por ciento de alcabala de ventas, cambios ó permutas: 2.ª Que la investigacion de los visitadores no se estienda mas allá de lo escrito y otorgado desde 1.º de Enero de 1839 en adelante: 3.ª Que el reintegro de papel sellado omitido se ejecute por el resultado de la visita y providencias gubernativas: 4.ª Que la multa imponible á los infractores de la real édula de 12 de Mayo de 1824, sea el te-

nor de su artículo 49, y no otra, pero precediendo mandato espreso del Intendente dictado con acuerdo de Asesor y en su calidad de Juez Subdelegado: 5.ª Que el arrendatario de la renta, á quien compete practicar las visitas durante la contrata como subrogado en las acciones y derechos de la Hacienda, importa la anuencia y autoridad de los Tribunales y Juzgados para investigar si por culpa ó malversacion de los escribanos, no se verifica en las actuaciones judiciales el reintegro del supesprecio del papel de oficio al de los sellos mayores: 6.ª Que impetrate igual autorizacion de los gefes naturales de las Corporaciones municipales para reconocer sus Secretarias, recordando V. S. á las mismas la obligacion en que estan de usar papel sellado en los actos y casos que prescribe dicha real cédula, para desviar el descuido que se nota en esta parte, y la responsabilidad que de ello emana: 7.ª Que los visitadores que designe la empresa sean autorizados competentemente por los Intendentes de las respectivas provincias, tomando razon de sus despachos las Contadurias, y obligados á estender en cada pueblo acta de las Escribanías que reconozcan, la cual firmarán con la persona que esté al frente del oficio, aunque estubiere vacante, haciendo constar en ella con separacion las defraudaciones cometidas desde 1.º de Enero de 1839 á fin de Diciembre de 1841, cuyo reintegro debe percibir la Hacienda, y las posteriores que pertenecen al arriendo: 8.ª Que por tercios de años se presenten dichas actas en las respec-

tivas Contadurías de provincia, que tomarán razón de ellas, remitiendo á la general del reino un estado de los pueblos y Escribanías visitadas, fraudes descubiertos, multas impuestas, y lo recaudado por ambos conceptos; 9.^a Y finalmente, que de las cantidades correspondientes á la Hacienda que por tal concepto ingresen en Tesorería se abone al arrendatario de la renta el seis por ciento, conforme á la real orden de 6 de Agosto de 1841. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento y que adopte las disposiciones análogas á lo determinado, reduciendo las multas pendientes de ingreso en Tesorería por defraudaciones anteriores á 1.^o de Enero de 1839, al seis por ciento de las mismas, y terminando prontamente los expedientes de tal naturaleza.»

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, á fin de que por parte de las autoridades á quienes compete se presten á los visitadores autorizados por esta Intendencia los auxilios y apoyo que le son debidos. — *Guadalajara 30 de Marzo de 1844.*—*Bernardo Losada.*

Número 196

Inspeccion de Minas del distrito de Madrid, Segovia, Guadalajara Avila y Toledo.

No habiendo acudido á esta inspeccion á pagar el impuesto sobre superficie de minas devengado en todo el año prócsimo pasado de 1843, con arreglo al artículo 26 de la ley, número 145 de la instruccion y decreto de las Cortes de 12 de Julio de 1837; se hace saber á los interesados de minas

que radican en la provincia de Guadalajara, que esten en descubierto de dicho pago para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este aviso pasen á realizar sus débitos, pues transcurrido dicho término se procederá indefectiblemente sin nuevo aviso con arreglo á lo que la ley previene. Madrid 29 de Marzo de 1844.

—P. I. D. I.—*Jacinto de Madrid Davila.*

Observaciones prácticas sobre las virtudes de aguas minero-medicinales de Trillo.

POR EL DOCTOR

Don Mariano José Gonzalez y Crespo:

Medico-director por S. M. de este Establecimiento; Profesor de Historia natural; Bachiller en derecho civil; Individuo de diversas corporaciones científicas nacionales y extranjeras; condecorado con varias cruces Militares; con la de Epidemias y con la Medalla de oro que tiene por lema LA REINA al mérito sobresaliente en Medicina &c.

(Continuacion al Número 39.)

Tambien en este mismo sentido, y para combatir la opinion de los que equivocadamente creen, que á la sustancia que mas abunda en las aguas se debe atribuir los efectos que estas producen, digo en mi memoria sobre las aguas minerales del Molar:— Las aguas medicinales no deben sus virtudes exclusivamente al cuerpo que mas predomina en ellas, no: la deben si, á la reunion de las diversas y multiplicadas combinaciones que forman los principios que las mineralizan; combinaciones que tal vez en su mayor número nos son desconocidas: combinaciones que se sustraen del imperio de los procedimientos químicos mas delicados; combinaciones que huyen de la penetracion humana, por mas asiduo y solícito que sea el cuidado que se ponga en investigarlas: de aqui el perder el remedio mineral parte de sus virtudes con solo exponerle al influjo del aire libre, ó separarle del sitio en que nace; de aqui la imposibilidad de imitarle, y de aqui en fin esos hechos sorprendentes, esas curaciones maravillosas, que se observan al pie, y solo al pie de los manantiales, y que constituyen la verdadera y genuina terapéutica de las aguas minero-medicinales naturales.

Empapado de estas ideas durante mi larga práctica y asiduo trabajo en el importante ramo de aguas minerales, y siguiendo en este punto los consejos de eminentes sabios y de autores célebres, repetiré que he puesto toda mi atencion, todo mi conato, en ob-

servar los efectos que producen las de Trillo en las diversas enfermedades sometidas á su benéfico influjo: sin dejar por esto de investigar con afán las sustancias que mineralizan las aguas de los distintos manantiales que brotan en tan privilegiado sitio. Pero dando á estos conocimientos el valor que les corresponde, y no el que se pretende, debo asegurar que una constante observación me ha demostrado que no existe analogía, y si una notable diferencia, entre la acción que produce en la economía humana tan precioso y eficaz remedio, y la que ocasionan los cuerpos volátiles y fijos encontrados mediante el análisis química, poco suficientes en verdad, por su virtud terapéutica común, y por las cantidades infinitamente pequeñas en que existen, como acontece en todas las aguas minerales naturales del mundo, para combatir y hacer terminar enfermedades de tanta consideración, que han resistido á los mas poderosos remedios, y por consecuencia muchas de ellas tenidas por incurables.

Comprobará hasta la evidencia las verdades expresadas en los anteriores párrafos el extracto de las siguientes historias, escritas exclusivamente bajo el epigrafe « *solummodo quod observo refero*: » las que demostrarán, con claridad y sin que quede la mas mínima duda, los casos en que puede con certeza aplicarse tan enérgica medicina, que es lo que contribuye realmente mas que ningun otro medio, á conservar y á reponer la salud de los hombres, objeto final á que he dirigido con constancia mis desvelos y tareas.

ARTICULO. I.

Reumatismos, ó dolores de los músculos.

Voy á tratar en artículos diferentes del uso de las aguas minero-medicinales de Trillo, en las afecciones dolorosas de los músculos, de las articulaciones y de los nervios y articulaciones; dolencias muy análogas, y tan frecuentes en el establecimiento termal de mi cargo, que los sujetos que las padecen exceden en todas las temporadas de la mitad de la concurrencia. Esto es una prueba convincente de los buenos resultados que en todos tiempos se han conseguido en las enfermedades de esta naturaleza con la aplicación de tan eficaz remedio y del justo crédito que ha adquirido: prueba que yo he visto confirmada por repetidas observaciones, siendo tan marcado y benéfico el influjo de estas aguas y baños en los reumatismos, artritis y reumatismos artríticos, por rebeldes que hayan sido á los demas auxilios terapéuticos que casi no hay enfermo que deje de lograr algun consuelo en su triste situación, y así puedo asegurar que casi todos se curan ó alivian notablemente.

Limitándome en este artículo á hacer una ligera reseña de los reumatismos crónicos generales ó parciales, diré que muchas de las personas que pa-

decian esta enfermedad, sufrían las mayores incomodidades, no podían ejecutar el menor movimiento, estaban sus máquinas enlaquecidas, é insensibles muchas de las partes que fueron las primeras que principiaron á sentir los dolores, y por consiguiente el mal habia llegado al estado de mayor intensidad.

Las causas que habian precedido á la invasión de los reumatismos fueron ejercicios inmoderados, esfuerzos violentos, golpes recibidos en las masas musculares, mojarse todo, ó algunas partes del cuerpo por lluvias, ó caídas inopinadas en rios ú arroyos, dormir en sitios úmedos ó á la intemperie, vicisitudes atmosféricas ó cambios repentinos de la humedad ó temperatura del ambiente, impresiones de las corrientes de un aire frio, pasar de pronto y sin precaución de un sitio caliente, á otro de temple mas rebajado, y por consecuencia supresiones de transpiración, causa la mas general de estos padecimientos; y como sea evidente que la principal é inmediata acción que ejercen estos baños medicinales es sobre el órgano cutáneo, haciendo desaparecer su eretismo, quitando su resecação y aspereza, suavizándole sobre manera y facilitando por consiguiente sus interesantes funciones, que tanto influyen en el libre ejercicio de todas las demas de la economía humana, de aqui es que en los dolores reumáticos se obtienen los mas pronto, seguros y favorables efectos.

Generalmente luego que los enfermos que padecen este mal llegan al establecimiento, se les hace descansar por algunos dias, para que se repongan de las fatigas é incomodidades del camino, se les señala el competente método dietético, y á los de constitución seca é irritable se les humedece con cocimientos de cebada, pajarita, borraja ú otras plantas emolientes, y refrigerantes para prepararlos al uso interno y externo de las aguas minerales. Beben estas en ayunas por tres, cinco ó mas dias y por lo regular se mueve el vientre ó la orina, á veces estas dos excreciones á un mismo tiempo y en ocasiones el sudor: siendo tambien bastante frecuente el que no haya alteración alguna en estas evacuaciones, sin que por esto dejen de lograrse los efectos que se apetecen.

A pocos dias de este método se principia á notar mejor colorido en el semblante de los enfermos, mas viveza en los ojos, mas expresión en la fisonomía, mas vigor en el pulso, mas actividad y regularidad en las digestiones, por manera que en los mas de los pacientes aun antes de bañarse es manifiesto el alivio y patente la reposición de sus máquinas. Toman despues los baños generales ó parciales, y por lo regular al tercero ó cuarto se exacerbaban los dolores, pero, esta peoría, es aparente y de corta duración, de modo que los enfermos experimentan, pasado algun tiempo, una sensación de bien estar extremadamente agradable que es un indicio de grande alivio ó de inmediata curación.

(Continuará.)

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.